Lex.° 16 n.° 4

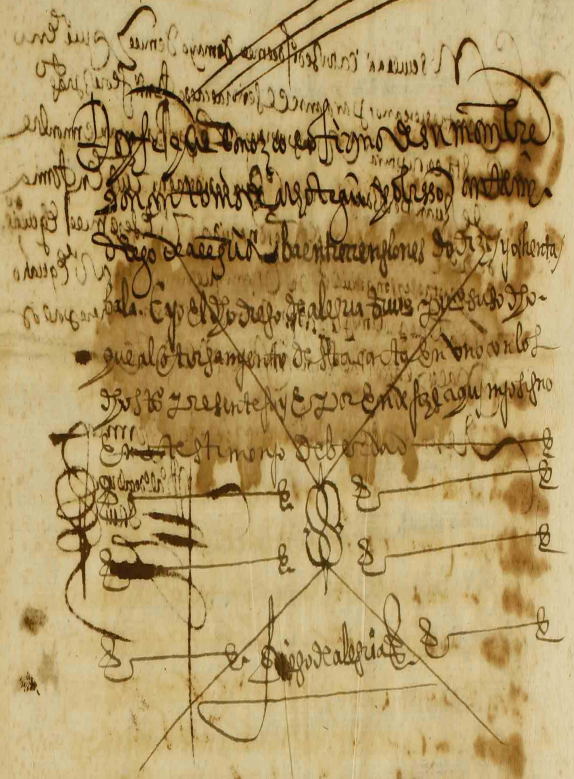

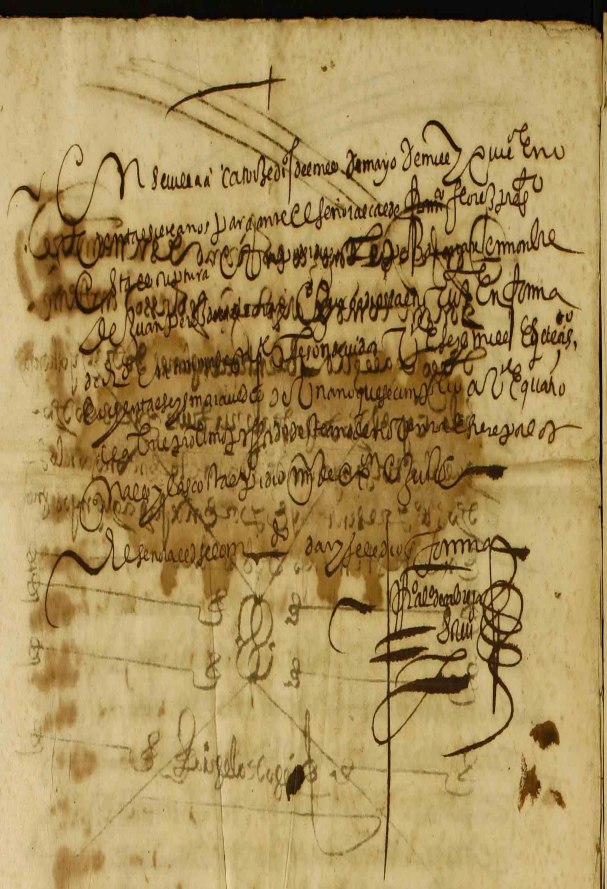

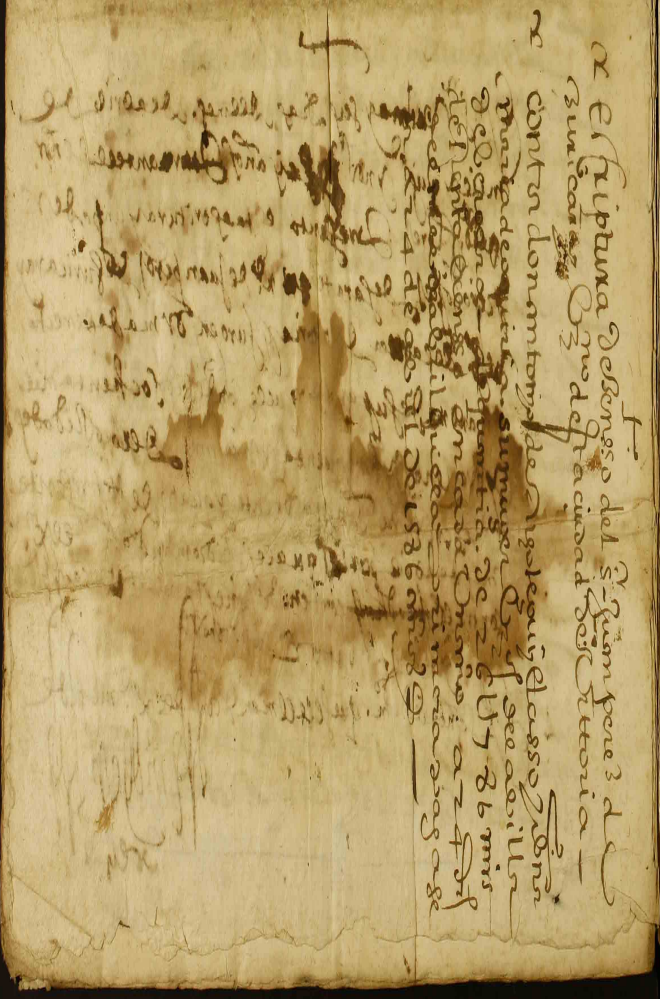

En seuilla a catorze dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y seis años para ante el señor alcalde [illegible] Flores presento [illegible] en nombre de Juan Perez de Curicaray [illegible] en forma [illegible] de [illegible] de un año que se cumplio a veinte y quatro [illegible] y lo costa pidio [illegible]

El señor alcalde se lo mandaron y se le dio forma

[illegible]

Escriptura de Beneso del S.r Juan Perez de Curicaray Vezino de esta ciudad de Vittoria

Contra don Antonio de Ugolegui y el Casso y doña Maria de Quinta su muger [illegible] de 26 U 786 mrs de renta [illegible] en cada un año a 24 dias de [illegible] de 1586 años

Sepan quantos esta carta de pago cesion y lasto y poder en causa propia vieren como yo doña geronima de gamuoa viuda de Juan perez de Curicaray mi marido difunto vecino que fue y yo lo soy desta ciudad de Vittoria = tutora y curadora que soy de las personas y bienes de doña geronima y doña luisa de curicaray mis hijos y del dicho mi marido en virtud de la curadoria que me fue discernida por la justicia hordinaria desta dicha ciudad en veinte dias del mes de marzo del año passado de mill y seiscientos y dos y poder que me dio el dicho mi marido para poder testar y relevarme de las fianças de la dicha curadoria que todo ello passo por testimonio de miguel de Samalde escrivano que fue del numero desta dicha ciudad en cuyos registros y papeles sucedio el presente escrivano que pido lo y me opongo todo ello en esta escritura que su tenor de lo uno y otro es como se sigue

Curadoria

En la ciudad de Vittoria a veinte dias del mes de marzo de mill y seiscientos y dos años ante don Joan Manrique de Grana alcalde hordinario de la dicha ciudad y su jurisdicion por el rey nuestro señor y en presencia de mi miguel de Samalde escrivano publico de su magestad y del numero de la dicha ciudad y testigos doña geronima de gamuoa viuda muger que fue de Joan perez de Curicaray difunto vecino de la dicha ciudad presento esta peticion

Peticion

Doña geronima de Gamuoa viuda de Joan perez de Curicaray vecino que fue desta ciudad = Digo que el dicho mi marido

Doña Geronima de Oña Luisa de Curicaray nuestras
hijas legitimas. I quiero que no valgan ni se guarden
las clausulas de retorno de bienes que se pusieron en el
contrato matrimonial de entre mi i la dicha doña Gero
nima mi muger i las ramos ça. I quiero que se guarde
lo contenido en este poder i lo que en virtud del
hiziere i ordenare la dicha doña Geronima mi
muger, a la qual nombro por tutora de las dichas
nuestras hijas i la relievo de dar fianças. I quiero
que le dure este poder todo el tiempo que ella quisiere
sin limitacion ninguna. I no obstante entiendo
con ella lo que dispone la ley de Toro para todo lo qual
le doy i otorgo este dicho poder i la nombro por cabeça
tan bien por executora del testamento que en virtud
deste dicho poder hiziere i ordenare i otorgare i revoco
i anulo i doy por ningunos otros qualesquier poderes
y testamentos i codicillos o mandas que por escrito
o de palabra antes deste dicho poder aya echo i otorgado
para que no valgan ni agan fee en juicio ni fuera
del salvo este dicho poder que al presente ago i otorgo
y el dicho testamento que la dicha doña Geronima de
Carrizo mi legitima muger hiziere i ordenare
i otorgare en virtud del, el qual quiero que
valga como mi postrimera voluntad ... Pedimiento.

En testimonio i firmeza de lo qual otorgue
este dicho poder en la manera dicha ante Miguel de Sarralde
escrivano publico del Rey nuestro señor y del numero de la dicha ciudad
en la dicha ciudad de Vitoria a veinte i
quatro dias del mes de Hebrero de mill y seiscien
tos i dos años siendo presentes por testigos el licenciado
Joan de Alegria i Ruy Diaz de Vergara i Francisco de
Arretana i Joan Diaz de Garayo vecinos de la dicha ciudad
y Lorenço Ruiz de Tarres ... de la villa de Aramburgo
y el dicho otorgante que yo el dicho escrivano doy fee conozco
lo firmo, i porque no pudo firmar por su yndispo
sicion firmaron los testigos. El licenciado Joan
de Alegria = Ruy Diaz de Vergara = Francisco de Arretana
Joan Diaz de Garayo. Lorenço Ruiz. Ante mi Miguel
de Sarralde. E yo el dicho Miguel de Sarralde escrivano publico
del Rey nuestro señor y del numero de la dicha ciudad fuy
presente y fize mi signo = En testimonio de
verdad Miguel de Sarralde

Y en virtud de la dicha curadoria i poder
susodicho, bayan incorporado, digo que por quanto
Don Antonio de Arostegui i Alava i doña Maria de
Garivai su muger vecinos de la villa de Verg[ara]
otorgaron a don Juan Perez de Curicaray mi marido

La escritura de censo se otorgo a beynte y quatro de abril del año de mil y quinientos y ochenta y cinco otorgaron la los señores don antonio de achategui y olaso y doña maria de gaberia su muger por testimonio de diego de alegria escriuano del numero desta ciudad de Vitoria

Fenezio quenta Juan perez de curicay q̃ este en el cielo con el s.r don antonio de achategui a beynte y quatro de abril del año de mil y seyzientos y vno y despues acaso no se me a pagado nada aunq̃ lo e procurado con pedirlo al s.r don antonio y al s.r secretario a mezqueta que esta en el zielo

Mas me deue el s.r don antonio por vna letra suya quinientos y beynte reales q̃ quedo a deuer de fenezim.to de quentas

El principal es mil ducados y los reditos dellos cada año setenta y dos ducados

Esta quenta me ynuio la s.a doña geronima de ganboa muger del s.r Juan perez de Çuricay en 17 de mayo de 1615 como parese por su carta

Carta de pagos y cedula

Para los Peres de la racaual

otorgada

Por doña Geronima de ganboa

esta Ayuda de

1621

a poco dias q llego a qui Joan de Saleñas
escrebia a Vm q fue quien llebo el poder y qui
en llebo la carta me la a buelto diciendo q
q no abia llegado a esa billa asi la enbio a
Vm por no detener la portadora q es ora
de yr a la yglesia y como lo bera Vm
por la otra me parece q no tiene buen
recaudo en aquella cobranza segun di
cen los q bienen de alla y asi ordena
Vm como se me a de pagar q ya lo sien
to mucho con esta enbio la m.a de lo q se
me debe todos besamos las manos de
esos S.res y las de Vm a quien g.e n.ro S.or
de bitoria 17 de mayo 1619

doña geronima
de gamboa

Con el Portador he Recevido la de V. m. y le
pliego que vino para Sevilla adonde se le Caminare
esta no se con el ordin.º q. yo tambien se vino alle
que tube carta del S.r Juan perez

No ay vino ni le ha avido cosa que se pueda obrar des
pues q. V. m. aqui estubo q. tampoco vino de aquello
bueno porque en Rioja se han encarecido de
manera que a ningun preci.º lo quieren dar si
bien es verdad q. ha subido dos Reales por cantare
y si no llueve no se en que ha de parar si tuviere
ocasion y comodidad y tiene ciudad de proveerlo
a V. m.

Ya se acavo con la S.ra doña ger.ma de gamboa dias ha pues fue
en pri.º deste mes y asi por aver aguardado a que le
sirvi.º se case la scriptura no ha ydo hasta agora a quien
he pagado sus dichos de la sa[illegible] ba con esta la cession
y carta de pago de toda la suma que se devia q. aunque
no se pagaron sino los 2U100 ds la hize dar de toda
la suma que se devia de los 1U ds del principal y
de 544U648 de corridos de 20 a 7 4 meses que se deven
la qual ba con esta con la scriptura original del d.º
censo de los 1U ds de cuyo recivo me avisara
V. m. y del estar bien

918U648
785U400
133U246

Quenta del Censo que se debe a su Juez el Licenciado
y sus corridos, era de mil dos.os quinientos
y [illegible] de Ant.º de Olaso Alcalde y Dª
Ma. de Gaviria a 24 de Abril de 1585
ante Diego de Alegria escrivano

He tenido auiso de como fue nro S. seruido de lleuarse
para si al buen Jan gallardo de zepeda, pero no
me dizen como quedan sus cosas sino que se tiende
le deue grande hazienda le conde Oliuares. Tengale
Dios en el cielo y a Vmd con la S. Doña Mariana
como p.e deseo — Vitoria A 18 de setiembre 1661

Jan lopez de oreytia

+

Al Cauildo de la paga Gorda a Joan
Perez de Curicaray de su consso
y Mediator

LUbrj.

Papiers de doria gen.ma — organbon son dit conte
Don Juan Jph de Vincenial

v/n 9180648 mrs